



Resolución Jefatural No. 154-2015-AGN/J

Lima, 06 JUL 2015

VISTO, el Memorándum N° 135-2015-AGN/J, de fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, establece que todos los órganos y dependencias de las Entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados;

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada Entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que presenten declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", aprobada por Resolución Jefatural N° 302-2010-AGN/J, de fecha 11 de junio de 2010, establece que la designación del o de los responsables de la fiscalización posterior se efectuará anualmente por resolución del Titular de la Entidad, a propuesta de los Directores de los órganos que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos establecidos en el TUPA;

Que, el carácter temporal de la designación de los responsables de la fiscalización posterior, no guarda concordancia con el carácter permanente de la fiscalización posterior, el mismo que se establece en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y en la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", en cuyo artículo 8° se dispone que los reemplazos deberán registrarse ante la Central de Riesgo administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación;

Estando a la propuesta de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio; y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS y la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", aprobada por Resolución Jefatural N° 302-2010-AGN/J;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", suprimiendo el término "anualmente"; quedando redactado de la siguiente manera:

"5.1 Designación de los responsables de la fiscalización posterior"

La designación del o los responsables de la fiscalización posterior se efectuará por resolución del titular de la entidad, a propuesta de los Directores de los órganos que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos establecidos en el TUPA."

Artículo Segundo.- Designar como responsables de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados en los procedimientos administrativos y servicios previstos en el TUPA del Archivo General de la Nación, a las siguientes personas:



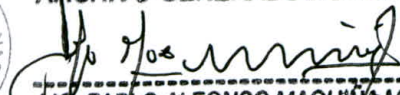
ÓRGANO	RESPONSABLES	PROCEDIMIENTOS Y/O SERVICIOS
Jefatura Institucional	Jorge Eudocio Mendoza Rojas	Acceso a la Información Pública en el Archivo General de la Nación
Dirección Nacional de Archivo Histórico	Celia Miriam Soto Molina, Félix Romani Ascona y Manuel Fernando Prado Ramírez	Calificación de Documento, Exhibición de Documento, Expedición de Constancia, Préstamo de Expediente por Mandato Judicial y Registro del Patrimonio Cultural Archivístico
Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio	Jhon Williams Pimentel Carrasco y María Rita Ladrón de Guevara Rodríguez	Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales, Anotación de inscripción de los Registros Públicos, Calificación de Documento, Devolución de Testamento Cerrado u Ológrafo, Exhibición de Documento, Expedición de Constancia, Préstamo de Expediente por Mandato Judicial y Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales por Mandato Judicial

Artículo Tercero.- Los responsables de la fiscalización posterior se registrarán en la Central de Riesgo Administrativo – CRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente, y efectuaran sus funciones de acuerdo con las normas legales establecidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION


J.C. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional



Resolución Jefatural No. 154-2015-AGN/J

Lima, 06 JUL 2015

VISTO, el Memorándum N° 135-2015-AGN/J, de fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, establece que todos los órganos y dependencias de las Entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, ante los cuales se tramitan procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados;

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada Entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que presenten declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", aprobada por Resolución Jefatural N° 302-2009-AGN/J, de fecha 11 de junio de 2009, establece que la designación del o de los responsables de la fiscalización posterior se efectuará anualmente por resolución del Titular de la Entidad, a propuesta de los Directores de los órganos que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos establecidos en el TUPA;

Que, el carácter temporal de la designación de los responsables de la fiscalización posterior, no guarda concordancia con el carácter permanente de la fiscalización posterior, el mismo que se establece en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y en la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", en cuyo artículo 8° se dispone que los reemplazos deberán registrarse ante la Central de Riesgo administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación;

Estando a la propuesta de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio; y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, la Directiva N° 001-2008-PCM – "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS y la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", aprobada por Resolución Jefatural N° 302-2009-AGN/J;

— fecha errada, se hizo otra RJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2010-AGN/OTA "Pautas para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Archivo General de la Nación", suprimiendo el término "anualmente"; quedando redactado de la siguiente manera:

"5.1 Designación de los responsables de la fiscalización posterior"

La designación del o los responsables de la fiscalización posterior se efectuará por resolución del titular de la entidad, a propuesta de los Directores de los órganos que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos establecidos en el TUPA."

Artículo Segundo.- Designar como responsables de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados en los procedimientos administrativos y servicios previstos en el TUPA del Archivo General de la Nación, a las siguientes personas:

ÓRGANO	RESPONSABLES	PROCEDIMIENTOS Y/O SERVICIOS
Jefatura Institucional	Jorge Eudocio Mendoza Rojas	Acceso a la Información Pública en el Archivo General de la Nación
Dirección Nacional de Archivo Histórico	Celia Miriam Soto Molina, Félix Román Ascona y Manuel Fernando Prado Ramírez	Calificación de Documento, Exhibición de Documento, Expedición de Constancia, Préstamo de Expediente por Mandato Judicial y Registro del Patrimonio Cultural Archivístico
Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio	Jhon Williams Pimentel Carrasco y María Rita Ladrón de Guevara Rodríguez	Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales, Anotación de inscripción de los Registros Públicos, Calificación de Documento, Devolución de Testamento Cerrado u Ológrafo, Exhibición de Documento, Expedición de Constancia, Préstamo de Expediente por Mandato Judicial y Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales por Mandato Judicial

Artículo Tercero.- Los responsables de la fiscalización posterior se registrarán en la Central de Riesgo Administrativo – CRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente, y efectuaran sus funciones de acuerdo con las normas legales establecidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Firma manuscrita]
ALFONSO MAGUÍNA MINAYA
Jefe Institucional